



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informándole que el término dispuesto para que la parte actora subsanara la demanda, ha transcurrido sin que procediera de tal manera.

Fecha de notificación: Enero diecinueve (19) de 2021.
Término para subsanar: 20, 21, 22, 25 y 26 de enero / 2021.
Días inhábiles: 24 y 25 de enero / 2021.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	2021-00009-00
Demandante:	Diana Patricia Giraldo
Demandado:	D .d. J.G
Auto:	073

En auto No. 024 calendado enero dieciocho (18) último, se enlistaron las falencias halladas a la demanda, en pro que fueran subsanadas en el término de ley; vencido dicho lapso y, una vez revisado el expediente, se observa que el libelo no fue corregido. Después de lo cual, debe el despacho proceder a su rechazo, por cuanto, no es factible darle trámite tal y como se presentó, por no reunir los requisitos formales que se exige para toda demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGOSO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **DIANA PATRICIA GIRALDO** en contra del señor D d. J.G. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación y procédase al archivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002
PROMISCO DE
CIUDAD DE
DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
017

Febrero primero (01) de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

ANGULO

**DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA
CARTAGO-VALLE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26076a0d5852484f4988410a6df09f72247599f8d17f5b885325ba489636dc9e

Documento generado en 29/01/2021 06:49:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**